

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 149

Me comunica el Alcalde de Amusco, que se le ha presentado ante su Autoridad la vecina de aquella localidad, doña Juana Martínez Peral, manifestando que el día 18 de Junio próximo pasado, se la salió de la cuadra donde la tenía estabulada, una mula de las señas siguientes: pelo castaño, con dos pintas blancas en el lomo, cerrada, burraña, de dedo y medio de alzada sobre la marca, aproximadamente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Amusco, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo. Palencia 7 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1672 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 150

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Secretario de aquella Corporación don Ignacio Hervás Sospedra, la Dirección General de Administración Local ha verificado con fecha 23 del pasado mes de Junio el oportuno prorrateo con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Villalba de Ajada (Valladolid), 6'14 pesetas.

Villamuriel de Cerrato, 318'86 ptas. cuyo total de 325'00 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, recaudando del de Villalba de Adaja, para reintegrarse conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado y de las Corporaciones contribuyentes, a sus efectos. Palencia 7 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1674 Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Negociado de Impuestos y Arbitrios.—1943

La Comisión Gestora Provincial en sesiones celebradas en 20 y 30 de Mayo y 10 de Junio últimos, acordó, aprobar los padrones correspondientes a los arbitrios siguientes:

Piedras destinadas a la fabricación de cal.

Piedras destinadas a la fabricación de yeso.

Uva recolectada en la provincia y capital (en cuanto se refiere a los expedientes formados por defraudación.)

Producción de energía eléctrica en saltos de agua radicantes en la provincia, y

Arcillas destinadas a la fabricación de tejas, ladrillos y rasillas.

Dichos padrones permanecerán expuestos al público a partir del día de hoy hasta el día 15 de Julio actual en las Oficinas del Negociado de Arbitrios de esta Diputación (planta baja, derecha, del Palacio Provincial) durante las horas hábiles de Oficina a excepción de los de uva que lo estarán en sus respectivos Ayuntamientos.

El período voluntario de cobranza comenzará el día 1.º de Agosto y terminará el día 10 de Septiembre próximos. Desde el 21 hasta el 30 de dicho mes de Septiembre se abonarán los recibos con el 10 por 100 de recargos y a partir de mencionada fecha con el 20 por 100.

Los recibos correspondientes al arbitrio sobre uva se abonarán en período voluntario a los Recaudadores de la Diputación en los respectivos términos municipales en los días que se determinen en el itinerario de cobranza que publique la Tesorería de Hacienda de esta provincia para el cobro de sus contribuciones; y los recibos de los demás arbitrios podrán satisfacerse durante todo el plazo legal en las propias Oficinas de la Corporación, bien directamente, bien por medio de otra persona o por giro postal.

Lo que en ejecución de lo acordado se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Palencia 1.º de Julio de 1944. — El Presidente, B. Benito.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Como a pesar de las reiteradas invitaciones hechas a los Ayunta-

mientos y Entidades Menores que a continuación se relacionan, no ha sido posible conseguir la inmediata remisión de los documentos que se reclaman, esta Administración, por última vez, solicita el concurso de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, quede cumplimentado el servicio y todas las certificaciones obren en poder de esta Oficina, bien entendido, que transcurrido dicho plazo sin haber conseguido cuanto se interesa, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y Orden de 3 de Noviembre de 1939, acuerde imponer a dichos Alcaldes y Presidentes de Entidades Menores la multa de quince pesetas, con la que quedan conminados y otra cantidad igual a los señores Secretarios de los organismos mencionados, únicos responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de Propios y Forestales.

Asimismo se encarece de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que corresponden las Entidades Menores que se relacionan, procedan inmediatamente a dar conocimiento a las mismas, del contenido de esta Circular, a cuyo efecto las notificarán reglamentariamente y remitirán a esta Administración las diligencias que así lo acrediten.

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO, POR NO REMITIR LAS CERTIFICACIONES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS QUE SE DETALLAN

Montes de Utilidad pública.—4.º trimestre de 1943 y 1.º de 1944.—Alba y Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, Bustillo de Santullán, Orbó, Salcedillo, Valberzosa, Baenavista de Valdavia, Valsurbio, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Castrejón de la Peña, Boedo de Castrejón, Roscales, Cantoral, Recueva, Traspaña, Corbio, Quintanilla del Corbio, Matalbaniega, Villanueva del Pisuerga, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Guardo, Membrillar, Villasur, Relea, Villalafuente, Nestar, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, Perazancas, Celadilla del Río, Cezura, Quintanilla de las Torres, Revilla de Pomar, Elecha, Pomar, Revilla y Elecha, Rebolledo de la Inera,

Porquera de los Infantes, Respenda de Aguilar, Fontecha, Muñeca, San Cristóbal de Boedo, Ventanilla, El Campo, Lebanza, Pozancos, Renedo de la Inera, Lomillas, Vañes, Valsadornin, Rebanal de los Caballeros, Villanueva de Vañes, Villanueva del Monte, Renedo del Monte, Valenoso, Villanueva del Monte, Gramedo, Villafruel, Carbonera, Valcabadillo, Quintanadiez de la Vega, Villanueva de Henares, Villósila de la Vega y Aviñante.

Montes de Utilidad pública 4.º trimestre de 1943.—Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, La Puebla de Valdavia, Liguérzana, Olmos de Ojeda, Barcenilla, Vallespinoso, Rueda, Baños de la Peña, Las Heras, Vega de Riacos, Viduerna, Tarilonte, Saldaña.

Montes de Utilidad Pública 1.º trimestre de 1944.—Barrio de San Pedro, Vallespinoso, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Foldada, Barrio de Santa María, Matabuena, La Nava de Santullán, Verbios, Fresno del Río, Villarén, Areños, Pino de Viduerna, Villanueva de Arriba, Intorcisa, La Lastra, Vidrieros, Olleros de Pisuerga, Vega de doña Olimpa, Cornoncillo, Villota del Duque, Acera de la Vega.

Montes de libre disposición.—4.º trimestre de 1943 y 1.º de 1944.—Arenillas de San Pelayo, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Matabuena, Bustillo de Santullán, Becerril del Carpio, Buenavista de Valdavia, Roscales, Cenera de Zalima, Corbio, Villanueva de Pisuerga, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Hontoria de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Lédigos, Lomas, Magaz, Nestar, Naveros de Pisuerga, Olmos de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Osorno, Zorita del Páramo, Pedrosa de la Vega, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarodrigo, Población de Arroyo, Fontecha, Cornón, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Villapún, Santiago del Val, Lagartos, Terradillos, Villambrán de Cea, Pozancos, Renero de la Inera, Olleros de Pisuerga, Valle de Santullán, Villavellaco, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Vergaño, Villaeles de Valdavia, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Villambroz, Villanueva de los Navos, Villaviudas.

Montes de libre disposición.—4.º trimestre de 1943.—Calzadilla de la Cuezza, Cevico de la Torre, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Olmos de Pisuerga, Paredes de Nava,

Piña de Campos, Población de Cerrato, Támara, Valdeolmillos, Villalga.

Montes de libre disposición.—1.^{er} trimestre de 1944.— Ampudia, Astudillo, Bahillo, Verbios, Boadilla del Camino, Bustillo de la Vega y Junta Vecinal de Lagunilla, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Valoria de Aguilar, Villotilla, Robladillo de Ucieza.

Montes no catalogados.—4.^o trimestre de 1943 y 1.^o de 1944.— Autillo de Campos, Belmonte de Campos, Buenavista de Valdavia, Cubillo de Castrejón, Lomade Castrejón, Cubillas de Cerrato, Colmenares, Melgar de Yuso, Olmos de Pisuerga, Piña de Campos, Población de Cerrato, Revilla de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Támara, Torquemada, Torremormojón, Villada, Villahán de Palenzuela y Villaumbrales.

Montes no catalogados.—4.^o trimestre de 1943.— Aguilar de Campoo y Valdespina.

Montes no catalogados.—1.^{er} trimestre de 1944.—Alba de Cerrato, Astudillo, Boadilla del Camino, Cevico de la Torre, Paredes de Nava, Perazancas, Saldaña, Valdecañas de Cerrato.

Certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas.—4.^o trimestre de 1943.— Belmonte de Campos, Calzadilla de la Cueva, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Población de Cerrato, Torremormojón, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Villajimena, Villaturde, Villaviudas, Villodre.

Certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas.—1.^{er} trimestre de 1944.—Aguilar de Campoo, Astudillo, Bahillo, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Herrera de Pisuerga, Ledigos, Pedrosa de la Vega, Perazancas, San Llorente de la Vega, San Cebrián de Mudá, Vega de doña Olimpa, Villaturde, Villaviudas.

Palencia 6 de Julio de 1944.—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 1670

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE PALENCIA.—NÚMERO 856

Negociado: Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Ruperto Acitores Moreno, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde la de Reinoso de Cerrato, Villaviudas, Baltanás, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., a la era de su pertenencia, sita en el término municipal de Villaviudas, y centro de transformación para suministro de fuerza motriz, y

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión se

acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el uno por ciento del presupuesto de las obras de la parte que afecta al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 90, correspondiente al día 26 de Julio de 1943, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular, por no estar afectados por la línea en cuestión.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Villaviudas, según consta por la certificación expedida por el Alcalde que se halla unida al expediente, de la que resulta que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industrias de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.^o del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de ciento cincuenta pesetas, serie AO175140, para el reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la que se adhiere a la concesión, inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Ruperto Acitores Moreno, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Ruperto Acitores Moreno, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde la de Reinoso de Cerrato, Villaviudas, Baltanás, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., a la era de su pertenencia, sita en el término municipal de Villaviudas, y centro de transformación, para suministro de fuerza motriz.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia por el perito industrial don Marcelino Rodríguez Pérez, en 1 de Julio de 1943, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.^a El apoyo de derivación de la línea tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la nueva línea, e irá convenientemente arriostrada, provisto de vigueta metálica o de hormigón armado y empotrado en un macizo de hormigón en masa.

4.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores, será de 0'75 mts. como mínimo.

5.^a Para el cruce de la carretera de Palencia a Tórtoles, se cumplirán todos los requisitos que exige el artículo 39 del citado Reglamento.

6.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de las mismas.

8.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponden a la Jefatura de Obras Públicas

de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de carreteras; las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo; subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 5 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 1671